

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA, CONTROL PARLAMENTARIO Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA ANTÁRTICO ARGENTINO

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — Objeto

Establécese el régimen de transparencia activa, control parlamentario y protección institucional del Programa Antártico Argentino, con el objeto de garantizar la continuidad científica, el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina y la preservación de la política antártica nacional como política de Estado.

CAPÍTULO II — TRANSPARENCIA ACTIVA OBLIGATORIA

ARTÍCULO 2º — Publicación de indicadores operativos

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional del Antártico (DNA) y del Comando Conjunto Antártico (COCOANTAR), deberá publicar mensualmente en sus sitios web oficiales, con acceso libre y en formato de datos abiertos, la siguiente información:

a) Estado operativo de medios de transporte:

1. Detalle de buques, aeronaves y vehículos antárticos.
2. Días operativos y días fuera de servicio.

3. Causas de inoperatividad y fecha estimada de reparación.

4. Costos de mantenimiento ejecutados y pendientes.

b) Ejecución de Campañas Antárticas:

1. Cronograma previsto y ejecutado de la Pre Campaña Antártica de Verano (PRECAV) y de la Campaña Antártica.

2. Vuelos programados, realizados, postergados y cancelados.

3. Personal científico previsto y efectivamente trasladado.

4. Proyectos científicos afectados por cancelaciones logísticas.

c) Estado de bases e infraestructura:

1. Bases operativas, parcialmente operativas e inoperativas.

2. Estado de mantenimiento de refugios antárticos.

3. Infraestructura crítica, incluyendo pistas e instalaciones portuarias.

4. Personal presente en cada base.

d) Ejecución presupuestaria:

1. Presupuesto asignado, ejecutado y pendiente de ejecución.

2. Transferencias entre la DNA y el COCOANTAR.

3. Detalle de licitaciones y contrataciones directas.

4. Pagos a proveedores, con indicación de montos, conceptos y plazos.

ARTÍCULO 3º — Publicación del Plan Anual Antártico

El Plan Anual Antártico deberá:

- a) Ser elevado por la Dirección Nacional del Antártico a la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur antes del 31 de mayo de cada año.
- b) Ser aprobado por dicha Secretaría antes del 30 de junio de cada año.
- c) Ser publicado íntegramente en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su aprobación.
- d) Ser informado al Honorable Congreso de la Nación dentro de los CINCO (5) días de su aprobación.

La falta de aprobación en término habilitará a la Dirección Nacional del Antártico a ejecutar el Plan presentado, con notificación inmediata al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 4º — Registro Público de Incidentes Antárticos

Créase el Registro Público de Incidentes Antárticos, de acceso libre, que deberá contener:

- a) Incidentes operativos, técnicos y de seguridad ocurridos en Campañas Antárticas.
- b) Evacuaciones médicas de emergencia, con indicación de causas y dotaciones afectadas.
- c) Accidentes laborales y sus consecuencias.
- d) Fallas mecánicas de medios de transporte en operación.
- e) Cancelaciones o reprogramaciones de operaciones científicas.
- f) Medidas correctivas adoptadas y su estado de implementación.

CAPÍTULO III — CONTROL PARLAMENTARIO DE MODIFICACIONES INSTITUCIONALES ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 5º — Reserva de ley y eficacia de actos administrativos

Toda transferencia, traspaso, reasignación estructural de competencias o modificación sustancial de dependencia administrativa de:

- a) La Dirección Nacional del Antártico (DNA);
- b) El Instituto Antártico Argentino (IAA);
- c) Bases, refugios e infraestructura antártica bajo administración civil;
- d) Personal científico, técnico y administrativo de dichas instituciones;
- e) Presupuesto, bienes muebles e inmuebles asignados a dichas instituciones;

requerirá, en forma previa, la sanción de ley del Honorable Congreso de la Nación, conforme el procedimiento establecido en los artículos 77 a 84 de la Constitución Nacional.

Los actos administrativos dictados en contravención a lo dispuesto en el presente artículo serán ineficaces y no producirán efectos jurídicos respecto de las materias enumeradas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 6º — Requisitos para el tratamiento legislativo

Para el tratamiento por el Honorable Congreso de la Nación de cualquier proyecto de ley que autorice las medidas previstas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional deberá acompañar la siguiente información mínima:

- a) Estudio de impacto institucional, que evalúe la continuidad científica, los compromisos internacionales asumidos, el cumplimiento del Tratado Antártico y los riesgos de afectación del perfil civil-científico del Programa Antártico Argentino.
- b) Evaluación de capacidad operativa, que detalle la capacidad logística disponible, el presupuesto requerido, los medios de transporte, el personal afectado y el plan de mantenimiento de infraestructura civil.
- c) Informe de protección de derechos laborales, que garantice la continuidad laboral, el régimen de carrera científica, las condiciones de trabajo y la cobertura médica del personal involucrado.
- d) Análisis legal y constitucional, que acredite la compatibilidad de la medida con el

Tratado Antártico, el marco normativo vigente y la determinación de responsabilidades funcionales.

Las comisiones competentes de la Cámara de origen no podrán dictaminar mientras no se acompañe la totalidad de la información requerida, debiendo requerirse formalmente su integración al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7º — Audiencia pública obligatoria

Con carácter previo al tratamiento legislativo de cualquier proyecto de ley que autorice las medidas previstas en el artículo 5º, deberá convocarse obligatoriamente a Audiencia Pública por la Cámara de origen, de carácter informativo y no vinculante, con participación de los organismos estatales competentes, representantes del personal científico, organizaciones científicas nacionales, cuerpo diplomático especializado y expertos en derecho internacional antártico.

La Audiencia será transmitida en vivo por los medios oficiales del Congreso de la Nación y su registro íntegro deberá publicarse en forma permanente y de acceso libre.

CAPÍTULO IV — PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y CIENTÍFICA

ARTÍCULO 8º — Autonomía científica

La Dirección Nacional del Antártico mantendrá autonomía científica plena en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, selección de personal científico, publicación de resultados y cooperación científica internacional.

Ninguna autoridad administrativa o militar podrá interferir en decisiones de naturaleza científica sin fundamentación técnica documentada.

ARTÍCULO 9º — Evaluación médica de dotaciones

La evaluación médica para integrar dotaciones antárticas será responsabilidad del personal médico de la Dirección Nacional del Antártico y, en caso de observaciones, de una junta médica integrada por un médico de la DNA, uno del COCOANTAR y uno del Ministerio de Salud de la Nación.

Prohibese la imposición de requisitos médicos sin sustento científico documentado, incluyendo intervenciones quirúrgicas profilácticas no justificadas por protocolos internacionales reconocidos y sin consentimiento informado.

ARTÍCULO 10º — Prohibición de represalias laborales

Prohíbese toda represalia laboral contra el personal científico y técnico de la DNA y del IAA por opiniones técnicas o científicas.

Toda sanción deberá sustanciarse mediante sumario administrativo con garantía de defensa y derecho a recurso judicial.

ARTÍCULO 11º — Garantía de financiamiento científico y trazabilidad

El presupuesto asignado a la Dirección Nacional del Antártico deberá identificarse de manera trazable y no podrá ser reducido en términos reales respecto del ejercicio fiscal anterior, salvo reducción proporcional del presupuesto general de la Administración Pública Nacional, debiendo informarse y fundarse ante el Honorable Congreso de la Nación el impacto operativo y científico de dicha reducción.

CAPÍTULO V — RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 12º — Informe trimestral al Congreso

El Poder Ejecutivo Nacional deberá remitir trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación un informe detallado sobre el estado del Programa Antártico Argentino.

ARTÍCULO 13º — Comparecencia de autoridades

Las autoridades responsables del área antártica comparecerán semestralmente ante el Honorable Congreso de la Nación para informar sobre la ejecución de las campañas, la planificación futura y la situación institucional y presupuestaria.

ARTÍCULO 14º — Responsabilidad funcional

Las autoridades serán responsables funcionalmente por incumplimientos evitables, atribuibles a acción u omisión, que afecten la seguridad, la continuidad científica o los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

CAPÍTULO VI — PARTICIPACIÓN PRIVADA EN LOGÍSTICA ANTÁRTICA

ARTÍCULO 15º — Régimen de contrataciones

Las contrataciones destinadas al Programa Antártico Argentino se regirán por los principios de licitación pública, transparencia y control, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 16º — Prohibición de delegación de funciones estratégicas

Prohíbese delegar en actores privados la planificación de campañas, la evaluación científica, la selección de dotaciones, la evaluación médica, la gestión de bases permanentes y la representación internacional.

ARTÍCULO 17º — Registro Público de Contratos Antárticos

Créase el Registro Público de Contratos Antárticos, de acceso libre, que contendrá la información completa sobre proveedores, contratos, ejecución y penalidades.

CAPÍTULO VII — COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18º — Consejo Federal Antártico

Créase el Consejo Federal Antártico como órgano consultivo de coordinación en materia de política antártica.

ARTÍCULO 19º — Protocolo de coordinación

La Dirección Nacional del Antártico y el COCOANTAR deberán suscribir un Protocolo de Coordinación Operativa dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 20º — Articulación sanitaria

El Ministerio de Salud de la Nación establecerá protocolos médicos, sistemas de telemedicina y seguimiento sanitario del personal antártico.

CAPÍTULO VIII — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21º — Seguimiento parlamentario

Créase una Subcomisión de Seguimiento del Programa Antártico en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 22º — Portal de Transparencia Antártica

Créase el Portal de Transparencia Antártica de acceso público y gratuito.

ARTÍCULO 23º — Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Dirección Nacional del Antártico, con

intervención del Comando Conjunto Antártico en los aspectos logísticos y operativos que correspondan.

ARTÍCULO 24º — Sanciones

El incumplimiento de la presente ley dará lugar a sanciones administrativas, con debido proceso y derecho de defensa.

ARTÍCULO 25º — Vigencia reforzada

Las disposiciones de control parlamentario y contratación establecidas en la presente ley mantendrán su vigencia hasta la sanción de una Ley General del Programa Antártico Argentino.

ARTÍCULO 26º — Vigencia formal

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27º — Primera publicación de información

Dentro de los TREINTA (30) días de promulgada la presente ley, los organismos responsables deberán publicar el estado actual de todos los indicadores previstos en el artículo 2º.

ARTÍCULO 28º — Constitución del Consejo Federal

El Consejo Federal Antártico deberá constituirse dentro de los SESENTA (60) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 29º — Informe especial de emergencia

Dentro de los QUINCE (15) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional presentará al Honorable Congreso de la Nación un informe especial sobre los extremos ya detallados en el cuerpo de la presente.

ARTÍCULO 30º — Adhesión provincial

Invítase a las provincias patagónicas a adherir a la presente ley.



ARTÍCULO 31º — Comuníquese

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa responde a una situación de extrema gravedad que atraviesa el Programa Antártico Argentino, expuesta recientemente por fuentes diplomáticas y militares que advierten sobre la peor crisis en décadas en nuestra presencia científica y soberana en el continente antártico.

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La información periodística reciente, corroborada por testimonios de funcionarios de carrera, revela un cuadro alarmante:

A) Colapso operativo de medios de transporte

Rompehielos ARA Almirante Irízar como único buque operativo, aviso de apoyo que no superó pruebas de máquinas, ausencia de embarcaciones menores para traslados entre bases, fallas mecánicas graves en aeronaves con motor detenido en vuelo, pistas en estado deficiente en Río Grande y Base Marambio, presencia de barro y falta de mantenimiento que tornan inseguras las operaciones.

B) Cancelación de operaciones científicas

Cancelación de la Pre Campaña Antártica de Verano (PRECAV) por tercer año consecutivo, Campaña Antártica dos mil veinticinco - dos mil veintiséis (2025/2026) demorada desde diciembre, científicos varados con pérdida de días de campaña, interrupción de proyectos de investigación completos y reprogramación permanente sin previsibilidad.

C) Paralización administrativa

Plan Anual Antártico sin aprobación desde julio de dos mil veinticuatro (2024), privación de herramienta indispensable para cumplir compromisos internacionales e imposibilidad de ejecutar acciones operativas planificadas.

D) Deterioro de bases e infraestructura

Bases bajo gestión del COCOANTAR inoperativas desde hace años - Melchior y Matienzo -, refugios antárticos en estado de decadencia y falta de mantenimiento generalizada.

E) Presiones sobre el personal

Quitas de funciones sin justificación, maltrato laboral documentado, intentos de

trasladar atribuciones médicas al ámbito militar, exigencias médicas sin sustento científico como apendicetomía profiláctica, criterios discrecionales de selección de dotaciones y exposición de jefes de grupo del Instituto Antártico Argentino a reclamos operativos ajenos a sus funciones.

II. RIESGOS PARA EL INTERÉS NACIONAL

Esta situación genera múltiples riesgos de orden geopolítico, científico e institucional que comprometen la política antártica nacional como política de Estado.

El debilitamiento de la presencia argentina en el continente antártico, la pérdida de sustento científico del reclamo de soberanía, la vulnerabilidad ante inspecciones internacionales anunciadas por Estados Unidos y la desventaja estratégica ante renovación del Tratado Antártico constituyen riesgos geopolíticos inmediatos.

El avance hacia militarización de facto del programa antártico, la violación potencial del espíritu del Tratado Antártico, la tensión con Chile en marco de tratados bilaterales y la deslegitimación internacional de la presencia argentina configuran riesgos de militarización inaceptables.

La pérdida de continuidad en líneas de investigación, la descalificación internacional de la producción científica argentina, la fuga de cerebros y desarticulación de equipos de investigación, y el incumplimiento de compromisos de cooperación internacional representan riesgos científicos graves.

El vaciamiento progresivo de la Dirección Nacional del Antártico, la apropiación de bienes y presupuesto por otras áreas, la pérdida de expertise civil acumulado durante décadas y la politización de decisiones técnicas implican riesgos institucionales severos.

III. NECESIDAD DE RESPUESTA LEGISLATIVA

Frente a este cuadro, el Congreso Nacional no puede permanecer ajeno. La Constitución Nacional asigna responsabilidades claras en su artículo setenta y cinco (75) inciso trece (13) para promover el desarrollo científico y tecnológico, en su artículo setenta y cinco (75) inciso veintidós (22) sobre jerarquía constitucional de los tratados internacionales incluido el Tratado Antártico, en su artículo setenta y cinco (75) inciso treinta y dos (32) sobre facultad de hacer todas las leyes convenientes para poner en ejercicio los poderes del gobierno, y en su artículo ciento uno (101) sobre control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no pretende invadir competencias del Poder Ejecutivo en la conducción de la política antártica, sino garantizar transparencia sobre el estado del Programa Antártico financiado con recursos públicos y estratégico para la soberanía nacional, asegurar control parlamentario ante decisiones de reorganización institucional con impacto geopolítico, científico y presupuestario, proteger al personal científico, técnico y trabajadores que dedican su vida profesional a la presencia argentina en la Antártida, y preservar la institucionalidad de la Dirección Nacional del Antártico y del Instituto Antártico Argentino como instituciones con décadas de trayectoria que no pueden ser desmanteladas sin debate público y parlamentario.

IV. FUNDAMENTOS DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS

A) Transparencia activa - Capítulo I

Se inspira en la Ley veintiséis mil doscientos setenta y cinco (26.275) de Acceso a la Información Pública y en estándares internacionales de gobierno abierto. La experiencia de otros programas antárticos nacionales en Chile, Brasil y Australia demuestra que la transparencia fortalece el apoyo público y mejora la gestión.

El artículo tercero (3º) sobre el Plan Anual Antártico resuelve una anomalía institucional intolerable: que el instrumento central de planificación permanezca sin aprobación durante meses paralizando la acción del Estado. La solución propuesta de ejecución automática ante demora injustificada es común en legislación administrativa comparada.

El Registro Público de Incidentes Antárticos previsto en el artículo cuarto (4º) responde a prácticas internacionales. Los programas antárticos más desarrollados mantienen registros similares como herramienta de gestión de riesgos y mejora continua. La seguridad de las dotaciones depende de aprender de incidentes previos, no de ocultarlos.

B) Control parlamentario del traspaso - Capítulo II

El traspaso de la Dirección Nacional del Antártico al ámbito militar no es mera reorganización administrativa sino redefinición de la política antártica nacional con consecuencias de largo plazo, requiriendo debate parlamentario informado, evaluación integral de viabilidad, garantías de continuidad científica y protección de derechos laborales adquiridos.

La nulidad prevista en el artículo quinto (5º) no es intromisión legislativa en facultades

del Ejecutivo sino ejercicio legítimo de atribuciones constitucionales del Congreso en materia de organización administrativa de áreas estratégicas. La Ley veintidós mil quinientos veinte (22.520) de Ministerios y sus modificatorias establece que las competencias de los organismos del Estado son materia de ley, no de decreto. Una modificación de tal envergadura requiere sanción legislativa por ambas Cámaras del Congreso.

El requisito de ley previa tiene precedentes en la Ley veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho (24.948) de reorganización de organismos de inteligencia que requiere control parlamentario, la Ley veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro (23.554) sobre empleo de Fuerzas Armadas que requiere autorización del Congreso, y la Ley veintiséis mil setenta y cinco (26.075) de transferencia de servicios educativos que requiere leyes convenio.

Los requisitos del artículo sexto (6°) no son burocráticos sino indispensables. Si el gobierno pretende traspasar la administración de bases civiles a las Fuerzas Armadas mediante proyecto de ley, debe demostrar al Congreso capacidad operativa para hacerlo, que no violará el Tratado Antártico que enfatiza el carácter científico y pacífico, que protegerá los derechos del personal actualmente amenazados, y que existe marco legal adecuado actualmente inexistente.

La Audiencia Pública prevista en el artículo séptimo (7°) garantiza que las decisiones legislativas se adopten con información completa y participación de todos los actores relevantes. No es vinculante pero asegura transparencia y legitimidad democrática del proceso legislativo.

C) Protección institucional - Capítulo III

La autonomía científica del artículo octavo (8°) es principio internacionalmente reconocido. El Tratado Antártico aprobado por Ley dieciocho mil quinientos trece (18.513) establece en su artículo segundo (II) que la Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y en su artículo tercero (III) promueve la cooperación internacional en la investigación científica. Una presencia antártica legítima se sustenta en ciencia, no en ocupación militar.

Los casos históricos de subordinación de la ciencia a criterios no científicos han resultado nefastos para la

Historia de la humanidad.

Repetir por presión política en nuestro país esos errores traerá consecuencias dramáticas para la ciencia.

El artículo noveno (9°) sobre evaluación médica responde a denuncias concretas de exigencias arbitrarias. La apendicetomía profiláctica no es protocolo estándar en ningún programa antártico desarrollado. Australia, Nueva Zelanda, Chile y Estados Unidos tienen criterios médicos basados en evidencia, no en discrecionalidad militar. La junta médica tripartita asegura equilibrio y profesionalismo.

La prohibición de represalias laborales del artículo décimo (10) protege la libertad de expresión del personal científico. Un investigador debe poder publicar sus hallazgos, opinar sobre políticas antárticas y participar en debates técnicos sin temor a persecución.

La garantía de financiamiento del artículo undécimo (11) impide el desmantelamiento presupuestario encubierto. Si se transfieren funciones sin transferir recursos, se condena al fracaso al organismo receptor.

D) Responsabilidad política - Capítulo IV

Los mecanismos propuestos son estándares habituales de control parlamentario sobre áreas estratégicas. La Ley veinticuatro mil novecientos cuarenta y ocho (24.948) establece control parlamentario del presupuesto de inteligencia, la Ley veinticinco mil quinientos veinte (25.520) crea la Comisión Bicameral de Fiscalización, la Ley veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos (26.842) establece informes periódicos sobre trata de personas, y la Ley veinticinco mil seiscientos setenta y cinco (25.675) requiere informes sobre cumplimiento de estándares ambientales.

La responsabilidad funcional del artículo catorce (14) no inventa nada nuevo: está prevista en la Ley veinticinco mil ciento sesenta y cuatro (25.164) del Sistema Nacional de Empleo Público y en el Código Civil y Comercial. Un funcionario que por negligencia o impericia causa daño institucional grave debe responder.

E) Regulación de la participación privada - Capítulo V

El caso del avión de Mirgor evidencia los riesgos de la privatización improvisada de funciones logísticas antárticas. La contratación de servicios privados requiere licitación pública transparente, prohibición de delegar funciones inherentemente estatales, y registro público de contratos con evaluación de desempeño. Las funciones estratégicas listadas en el artículo dieciséis (16) son indelegables.

F) Cooperación federal - Capítulo VI

Las provincias patagónicas, especialmente Tierra del Fuego, tienen interés legítimo en la proyección austral argentina, el desarrollo de economías de servicios antárticos, la educación sobre temática antártica y la preservación de la memoria antártica nacional. El Consejo Federal Antártico del artículo dieciocho (18) permitirá articular visiones y recursos de múltiples actores.

El Protocolo de Coordinación DNA-COCOANTAR del artículo diecinueve (19) formaliza una relación hoy conflictiva y opaca, definiendo responsabilidades claras: Dirección Nacional del Antártico para planificación científica, selección de proyectos y evaluación de resultados; Comando Conjunto Antártico para apoyo logístico, transporte, infraestructura y seguridad.

V. PRECEDENTES LEGISLATIVOS Y DERECHO COMPARADO

A) Normativa nacional vigente

Ley dieciocho mil quinientos trece (18.513) de mil novecientos sesenta y nueve (1969) ratificando el Tratado Antártico, Ley veinticinco mil doscientos sesenta (25.260) de dos mil (2000) adhiriendo al Protocolo de Madrid sobre Protección Ambiental, Ley veintisiete mil doscientos setenta y cinco (27.275) de dos mil dieciséis (2016) de Acceso a la Información Pública, Decreto dos mil trescientos dieciséis (2316) de mil novecientos noventa (1990) creando la Dirección Nacional del Antártico, y Resolución ciento setenta y siete (177) de dos mil trece (2013) del Ministerio de Educación sobre funciones del Instituto Antártico Argentino.

El presente proyecto complementa esta normativa sin derogarla, fortaleciendo los mecanismos de control y transparencia sin contradecir ninguna norma vigente.

B) Derecho comparado

Los programas antárticos más desarrollados cuentan con marcos legales robustos. Chile mediante Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis (19.886) sobre Instituto Antártico Chileno garantiza autonomía científica y participación de universidades, requiriendo que el Presidente informe anualmente al Congreso sobre política antártica. Australia mediante Antarctic Treaty Environment Protection Act de mil novecientos ochenta (1980) establece controles parlamentarios sobre presencia antártica incluyendo aprobación legislativa de planes de manejo. Noruega mediante Ley de Investigación Antártica de dos mil cinco (2005) crea Comisión Parlamentaria de

Seguimiento que fiscaliza presupuesto y operaciones. Brasil tiene control del Congreso vía presupuesto específico asignado por ley, no por decreto. Nueva Zelanda mediante Antarctica Act de mil novecientos sesenta (1960) requiere que el Ministro informe anualmente al Parlamento sobre actividades antárticas. Estados Unidos mediante Antarctic Conservation Act establece responsabilidad civil y penal por daños ambientales con supervisión del Congreso vía National Science Foundation.

La tendencia internacional es hacia mayor institucionalización, transparencia y control parlamentario de los programas antárticos nacionales. Argentina está retrasada en este aspecto.

C) Jurisprudencia constitucional

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido reiteradamente el derecho de acceso a la información pública como derivado de la forma republicana de gobierno en causa CIPPEC contra Ministerio de Desarrollo Social de dos mil catorce (2014), la facultad del Congreso de establecer controles sobre la Administración en causa Rodríguez contra Estado Nacional de dos mil siete (2007), la protección de la estabilidad del empleo público científico en causa Madorrán de dos mil siete (2007), y la jerarquía supralegal de los tratados internacionales ratificados en causa Ekmekdjian contra Sofovich de mil novecientos noventa y dos (1992).

Este proyecto se ajusta plenamente a la doctrina constitucional vigente.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente proyecto no genera erogaciones adicionales significativas. La publicación de información ya existente tiene costo marginal, los informes y comparecencias son obligaciones inherentes a la función pública, el Consejo Federal funciona con representantes de instituciones existentes, y el Portal de Transparencia puede implementarse con infraestructura actual del Estado.

El potencial ahorro por mejora de gestión supera ampliamente los costos administrativos mediante reducción de improvisaciones logísticas costosas, prevención de incidentes que requieren evacuaciones de emergencia, optimización de recursos por planificación transparente, y menor conflictividad laboral por procedimientos claros.

Un solo incidente grave puede costar millones de dólares. La transparencia y planificación los previenen.

VII. URGENCIA DE TRATAMIENTO

La Campaña Antártica dos mil veinticinco - dos mil veintiséis (2025/2026) está en curso atravesando graves dificultades. Cada día de demora pone en riesgo proyectos científicos en ejecución, compromete la seguridad de dotaciones actuales, profundiza el deterioro de infraestructura, debilita la posición argentina ante observadores internacionales y genera daño reputacional en la comunidad científica global.

Por ello solicitamos tratamiento urgente de este proyecto con plazo máximo de treinta (30) días para dictamen en Comisiones, inclusión prioritaria en el Orden del Día del recinto, y convocatoria inmediata a Audiencia Pública prevista en el artículo séptimo (7º).

No hay tiempo para dilaciones burocráticas. La Antártida no espera. Los científicos varados no pueden esperar. Los compromisos internacionales no pueden esperar.

VIII. ADVERTENCIA FINAL

Este proyecto no busca confrontar con el Poder Ejecutivo sino preservar una política de Estado que trasciende gobiernos. Sin embargo debe quedar absolutamente claro: si la crisis del Programa Antártico deriva en incidente grave con pérdida de vidas humanas, incumplimiento de compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, desmantelamiento de décadas de construcción científica e institucional, pérdida de legitimidad argentina en el sistema del Tratado Antártico, o militarización de facto que viole el espíritu del Tratado, las responsabilidades políticas, administrativas y eventualmente penales quedarán claramente establecidas.

La sanción de esta ley no solo garantiza transparencia: documenta formalmente que el Honorable Congreso de la Nación advirtió sobre los riesgos, exigió información, estableció mecanismos de control y ofreció herramientas para corregir el rumbo.

Su rechazo o su incumplimiento no podrá invocarse después como ignorancia de la situación, falta de herramientas legales o ausencia de advertencias. Este proyecto pone en conocimiento formal del Poder Ejecutivo Nacional que el Congreso conoce la gravedad de la situación, exige transparencia y rendición de cuentas, establecerá responsabilidades si corresponde, y no avalará decisiones que comprometan la política antártica nacional.

La Antártida no admite improvisación. La historia no perdoná negligencia. La República exige responsabilidad.

Si este gobierno no puede o no quiere sostener el Programa Antártico Argentino con la seriedad que merece, tiene la obligación de informarlo públicamente, solicitar colaboración del Congreso y de la sociedad civil, y abstenerse de adoptar medidas que agraven la crisis.

Lo que no puede hacer es desmantelar silenciosamente décadas de construcción institucional, exponer al personal a riesgos innecesarios, incumplir compromisos internacionales y debilitar la presencia soberana argentina en el continente antártico.

IX. CONCLUSIÓN

La Antártida no es territorio lejano y ajeno a los intereses argentinos. Es proyección geográfica natural de nuestro territorio patagónico, fuente de conocimiento científico sobre cambio climático, biodiversidad y recursos naturales, espacio de ejercicio de soberanía reconocido internacionalmente en el marco del Tratado Antártico, y símbolo de la capacidad argentina de proyectarse como potencia austral con responsabilidad global.

Permitir el desmantelamiento silencioso del Programa Antártico Argentino sería abdicación histórica de responsabilidades soberanas, traición a generaciones de científicos, marinos, aviadores y técnicos que construyeron nuestra presencia antártica, regalo geopolítico a quienes buscan debilitar los reclamos argentinos en el Atlántico Sur, y señal de decadencia nacional ante la comunidad internacional.

Este Honorable Congreso de la Nación tiene la obligación constitucional, política y moral de actuar. No para confrontar con el Poder Ejecutivo sino para preservar una política de Estado que nos pertenece a todos los argentinos.

La Antártida es Argentina. Y Argentina no se negocia, no se abandona, no se improvisa. Por las razones expuestas, por el futuro de nuestra presencia antártica, por la memoria de quienes nos precedieron y por la responsabilidad ante las generaciones futuras, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN